



DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Luisa Fernanda Ledesma Alpízar, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado D) del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; fracción XXXVIII del artículo 4, artículo 12 fracción II y artículo 13 fracciones IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículo 5 fracción I y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; A LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL; AL GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE FORTALEZCAN O IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DIRIGIDOS A SU PERSONAL PARA LA IDENTIFICACIÓN, ATENCIÓN Y ACTUACIÓN ADECUADA ANTE CRISIS DE SALUD MENTAL, EPISODIOS DE SOBRECARGA SENSORIAL Y SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL, PARTICULARMENTE EN PERSONAS AUTISTAS, A FIN DE GARANTIZAR UN TRATO DIGNO, INCLUSIVO, SEGURO Y LIBRE DE ESTIGMATIZACIÓN.

Al tenor de los siguientes:



ANTECEDENTES

PRIMERO.- La inclusión no puede entenderse únicamente como la eliminación de barreras físicas; también exige erradicar barreras institucionales, operativas y humanas que impiden que todas las personas ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad y dignidad.

Para las personas autistas y otras personas con condiciones del neurodesarrollo, espacios altamente estimulantes como los aeropuertos pueden representar entornos particularmente complejos. El ruido constante de anuncios por altavoz, las aglomeraciones, los filtros de seguridad, los cambios inesperados, el contacto físico no anticipado, la incertidumbre operativa y la saturación sensorial pueden desencadenar episodios de desregulación emocional o sensorial, conocidos comúnmente como *meltdown* autista.

Es importante precisar que un *meltdown* no constituye un acto de agresión, desobediencia o alteración deliberada del orden. Se trata de una respuesta involuntaria del sistema nervioso ante una sobrecarga sensorial, emocional o cognitiva, que requiere comprensión, acompañamiento adecuado y protocolos de atención sensibles a las necesidades de la persona.

La relevancia de esta problemática quedó recientemente evidenciada en la Ciudad de México, a partir del caso de Ivana Torres, mujer autista que documentó públicamente la crisis que vivió dentro del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. De acuerdo con su testimonio, el entorno altamente ruidoso y estresante detonó una severa sobrecarga sensorial que derivó en una crisis emocional dentro de las instalaciones aeroportuarias. Durante el episodio, solicitó apoyo al personal presente; sin embargo, según lo narrado, no recibió asistencia adecuada, ni acompañamiento especializado, ni atención oportuna que le permitiera atravesar la crisis en condiciones de seguridad y dignidad. Incluso, refirió que la presencia del personal de seguridad y la falta de comprensión sobre lo que estaba ocurriendo agravaron aún más su estado emocional.



Este caso generó una conversación pública importante, no solo por la experiencia vivida por una persona en particular, sino porque evidenció una realidad más amplia: la ausencia de protocolos claros y de capacitación especializada para atender adecuadamente a personas neurodivergentes en contextos de alta exigencia sensorial, como lo son los aeropuertos.

Lo verdaderamente preocupante no es únicamente que una persona autista haya atravesado una crisis dentro de un aeropuerto; lo preocupante es que, ante una situación de vulnerabilidad evidente, la respuesta institucional parezca no haber estado orientada a la contención, la asistencia y la protección de derechos, sino a una reacción improvisada frente a una situación que no fue comprendida.

En México existe un marco jurídico robusto en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación; sin embargo, en la práctica persisten vacíos operativos que impactan directamente en la experiencia de personas con necesidades específicas de atención. En particular, resulta indispensable reconocer que la seguridad aeroportuaria no puede limitarse a protocolos de control físico o prevención de riesgos convencionales, sino que debe incorporar herramientas para identificar y atender situaciones vinculadas con condiciones del neurodesarrollo desde una perspectiva humana, especializada e incluyente.

Porque cuando una persona atraviesa una crisis de esta naturaleza, no necesita sospecha, confrontación o incomprensión; necesita condiciones mínimas de seguridad emocional, personal capacitado y una respuesta institucional capaz de actuar con empatía, profesionalismo y respeto irrestricto a su dignidad humana.

PROBLEMÁTICA

En una sociedad que aspira a ser verdaderamente incluyente, el acceso a servicios, espacios públicos y sistemas de movilidad no puede diseñarse bajo una lógica uniforme que desconozca la diversidad de condiciones, necesidades y formas en



que las personas interactúan con su entorno. La inclusión efectiva exige reconocer que no todas las personas experimentan los espacios de la misma manera y que, en consecuencia, las instituciones deben desarrollar mecanismos diferenciados de atención que permitan garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad.

Bajo esta premisa, resulta indispensable visibilizar una problemática que, aunque pocas veces se incorpora en la discusión pública sobre movilidad y seguridad aeroportuaria, impacta de manera directa a personas autistas y otras personas con condiciones del neurodesarrollo: la falta de preparación institucional para identificar, comprender y atender adecuadamente crisis derivadas de sobrecarga sensorial o desregulación emocional dentro de instalaciones aeroportuarias.

Por ello, los aeropuertos son entornos naturalmente complejos. Se trata de espacios diseñados para operar bajo estrictos estándares de seguridad, con dinámicas intensas, altos flujos de personas, protocolos rígidos de revisión y una multiplicidad de estímulos simultáneos. En ellos convergen anuncios auditivos constantes, ruido ambiental elevado, aglomeraciones, contacto físico durante revisiones de seguridad, iluminación artificial intensa, tiempos prolongados de espera, cambios inesperados en itinerarios, presión operativa y escenarios de incertidumbre.

Para una gran parte de la población, estas condiciones pueden resultar estresantes o incómodas; sin embargo, para personas autistas, dichas condiciones pueden representar una experiencia profundamente abrumadora desde el punto de vista sensorial, emocional y cognitivo.

Debe señalarse que el autismo es una condición del neurodesarrollo y no una enfermedad ni un problema conductual. Muchas personas autistas presentan hipersensibilidad sensorial, dificultades para procesar estímulos simultáneos, necesidad de previsibilidad, así como formas distintas de comunicación y regulación emocional. Cuando estos factores interactúan con un entorno hostil o altamente demandante, pueden desencadenarse episodios de desregulación conocidos comúnmente como *meltdown* autista.



Un *meltdown* no constituye un acto deliberado de desafío, agresividad o negativa a colaborar con la autoridad. Tampoco debe interpretarse como un problema de disciplina o alteración intencional del orden. Se trata de una respuesta involuntaria ante una sobrecarga extrema del sistema nervioso, en la que la persona puede experimentar pérdida temporal de control emocional, dificultad para comunicarse, llanto, gritos, bloqueo, conductas repetitivas o necesidad urgente de escapar del estímulo que genera la saturación.

Por ello, la ausencia de capacitación especializada puede provocar que una crisis derivada de una condición neurodivergente sea interpretada equivocadamente como una conducta sospechosa, resistencia a protocolos de revisión, comportamiento disruptivo o incluso una amenaza potencial para la seguridad operativa.

Aunado a esto, la falta de comprensión no es menor. Una interpretación errónea puede detonar respuestas institucionales profundamente inadecuadas, incluyendo confrontación verbal, presión para que la persona "se calme", contacto físico no consentido, restricciones innecesarias, exposición pública o actuaciones improvisadas que intensifican aún más la crisis.

La preocupación es legítima, particularmente porque los aeropuertos constituyen espacios donde convergen medidas estrictas de seguridad que exigen respuestas rápidas por parte del personal operativo. Sin embargo, precisamente por esa naturaleza, resulta aún más importante que quienes desempeñan funciones de seguridad cuenten con herramientas suficientes para distinguir entre una amenaza objetiva y una persona en situación de vulnerabilidad que requiere atención especializada.

De igual manera, resulta preocupante la ausencia de protocolos específicos, homologados y claros para atender estas situaciones. Cuando no existen lineamientos concretos, la respuesta queda sujeta al criterio individual, experiencia personal o nivel de sensibilidad de quien interviene en ese momento, generando actuaciones desiguales, improvisadas y potencialmente discriminatorias.



Porque cuando una persona autista enfrenta la posibilidad de ser incomprendida, expuesta o confrontada por manifestar una crisis derivada de sobrecarga sensorial, el mensaje institucional que se envía es profundamente excluyente: que ciertos espacios siguen sin estar preparados para garantizar condiciones mínimas de inclusión.

De igual forma, es importante precisar que el objetivo no es debilitar ni sustituir los protocolos de seguridad aeroportuaria. La seguridad es indispensable y debe preservarse. Lo que se plantea es fortalecerla desde una perspectiva más humana, técnica e incluyente, incorporando herramientas que permitan responder con profesionalismo ante situaciones que involucren condiciones del neurodesarrollo.

Por ello, la falta de capacitación especializada y de protocolos adecuados para atender crisis de sobrecarga sensorial o *meltdown* autista dentro de aeropuertos constituye una problemática institucional que debe ser atendida con seriedad, sensibilidad y enfoque de derechos humanos.

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; asimismo, impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, prohibiendo toda forma de discriminación motivada, entre otras causas, por discapacidad. :

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta*



Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas que garanticen que las personas con discapacidad puedan acceder, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte y a los servicios abiertos al público.

Artículo 9 Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

De igual forma, la propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la obligación del Estado de adoptar medidas efectivas para asegurar la movilidad personal con la mayor independencia posible para las personas con discapacidad.



Artículo 20 Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

- a) ...*
- b) ...*
- c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;*

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece conceptos fundamentales como accesibilidad y ajustes razonables, los cuales resultan esenciales para comprender que la inclusión no se limita a infraestructura física, sino también a modificaciones institucionales y operativas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de derechos.

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

- I. Accesibilidad.** *Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;*
- II. Ajustes Razonables.** *Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;*



De igual forma, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce expresamente el derecho de las personas con discapacidad al pleno ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación y en condiciones de igualdad, lo que obliga a las instituciones a eliminar barreras que impidan una atención adecuada.

Artículo 4. *Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.*

Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece la obligación de garantizar accesibilidad en el transporte y eliminar barreras que limiten el ejercicio de derechos, lo que refuerza la necesidad de implementar mecanismos institucionales adecuados dentro de instalaciones aeroportuarias.

Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral.

Por otro lado, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación ejercidas contra



cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, principios que deben observarse en todos los espacios públicos y de prestación de servicios.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de derechos y libertades, criterio aplicable cuando la falta de protocolos adecuados genera barreras institucionales que afectan desproporcionadamente a personas autistas.

Artículo 4.- *Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.*

Con base a lo anterior expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; A LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL; AL GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE FORTALEZCAN O IMPLEMENTEN



PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DIRIGIDOS A SU PERSONAL PARA LA IDENTIFICACIÓN, ATENCIÓN Y ACTUACIÓN ADECUADA ANTE CRISIS DE SALUD MENTAL, EPISODIOS DE SOBRECARGA SENSORIAL Y SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL, PARTICULARMENTE EN PERSONAS AUTISTAS, A FIN DE GARANTIZAR UN TRATO DIGNO, INCLUSIVO, SEGURO Y LIBRE DE ESTIGMATIZACIÓN.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de junio de 2026.

ATENTAMENTE

Luisa Fernanda Ledesma Alpízar

Dip. Luisa Fernanda Ledesma Alpízar